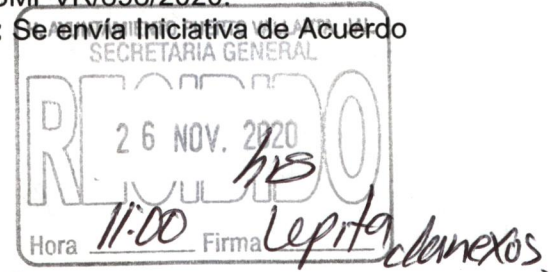


OFICIO: SMPVR/898/2020.

ASUNTO: Se envía Iniciativa de Acuerdo

LIC. FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E:



Por este medio y aunado a un cordial saludo, me dirijo a usted a efecto de solicitar que se incluya dentro de los asuntos a tratar en la próxima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento la siguiente Iniciativa de Acuerdo Edilicio que tiene como finalidad:

- ❖ *Que el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe se emita la Declaratoria de incorporación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado a bienes del Dominio Público, de conformidad a lo establecido por el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.*

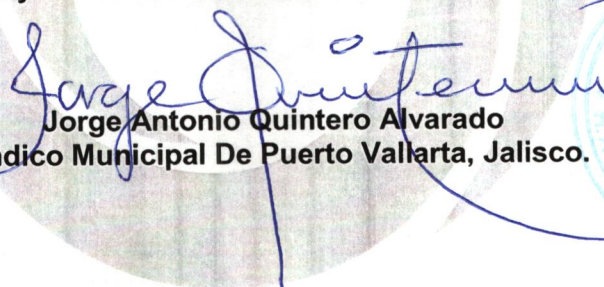
Se anexa al presente iniciativa original y copias para cada uno de los Ediles.

Sin otro particular por el momento, agradezco las atenciones brindadas al presente, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente:

Puerto Vallarta, Jalisco a 24 de Noviembre del 2020

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco”.


Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal De Puerto Vallarta, Jalisco.

C.c.p. Archivo.
SMPVR/JAQA/lfs

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

P R E S E N T E:

El suscrito Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 41 fracción III, 52 y 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 83, 85, y 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene como finalidad que el Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco apruebe desde estos momentos se emita la Declaratoria de incorporación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado a bienes del Dominio Público, de conformidad a lo establecido por el artículo 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo que para poder informarles sobre la relevancia del presente, a continuación me permito hacer referencia a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de los Procedimientos de Regularización de Colonias, de las Urbanizaciones de Fraccionamientos aprobadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y de otros diversos actos jurídicos, ha adquirido la propiedad de áreas de cesión para destinos y vialidades, las cuales se encuentran debidamente escrituradas a su favor; sin embargo para la protección y conservación de los bienes patrimonio del Municipio, es necesario clasificar dichos inmuebles en bienes de dominio público, por lo que de conformidad con los artículos 84 y 86 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se realiza la presente iniciativa a efecto de que se emita la Declaratoria de incorporación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado a bienes del Dominio Público, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el Reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Dicha Declaratoria también es con la finalidad de que el Ayuntamiento a través de la Dependencia de Patrimonio lleve un registro de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio en el que se especifique el Destino de cada uno de los inmuebles, además para que el Municipio esté en condiciones de preservar sus bienes en condiciones apropiadas para su aprovechamiento.

Por lo que una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación me permito hacer referencia al siguiente:

MARCO JURÍDICO

1.- Que la **Constitución Federal** establece en su artículo 115 fracciones II y IV:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2.- Que la **Constitución Estatal** establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:

Artículo 80. Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones:

II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de Servicios públicos a su cargo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

3.- Que la **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II, y 86 lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades:

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

I. Los bienes de dominio público del Municipio;

II. Los bienes de dominio privado del Municipio;

III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;
2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y
3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

II. Son bienes de dominio privado:

a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;

d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y

e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

Artículo 86. Cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que en virtud de lo antes expuesto, propongo para su aprobación los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba desde este momento la Declaratoria de Incorporación a Bienes del Dominio Privado a Bienes de dominio público de los inmuebles respecto de los cuales el Municipio ya tiene la propiedad, de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mismos que a continuación se describen:

COLONIA O TRANSMITENTE	AREAS DE CESION Y VIALIDADES	SUPERFICIE	FOLIO REAL	MEDIDAS Y LINDEROS.
Ampliación Rancho Nácar. Escritura: 1,456 Folio Electrónico 4023946	Área Verde EV-1	440.66 m2	4116039	AL NOROESTE: 17.50 m. con la Manzana 3. AL SUR: 17.50 m. con Manzana 3. AL SURESTE: en línea quebrada de 8 m. y 17.99 m con Calle María Magdalena. AL SUROESTE: en línea quebrada de 9.32 m. y 15.07 m. con parcela 170.
	Área Verde EV-2	2,456.12 m2	4116040	AL NORESTE: 38.35 m. con Manzana 2. AL SUR: en Lc= 2.234 m. entre calles María Magdalena y calle Santa María. AL SURESTE: en línea quebrada de 56.82 m. y 61.15 m. con calle Santa María. AL SUROESTE: en 10.14 m., 25.41 m., 10.29 m., 40.97 m. y 33.70 m. con calle María Magdalena.
	Área Verde EV-3	300.00 m2	4116041	AL NORESTE: 15 m. con Manzana 1. AL SUR: 15 m. Manzana 1. AL SURESTE: 20 m. con limite derecho de vía. AL SUROESTE: 20 m. con calle Santa María.

6.8



Vialidad 1 Calle María Magdalena	2,721.44 m2	4116042	AL NOROESTE: 12.18 m. con calle s/n. AL SUR: 55.59 con vialidad v2. AL SURESTE: en línea quebrada de Lc= 2.324 m., 33.70 m., 40.97 m., 10.29 m., 25.41 m. y 10.14 m. con área de cesión 2 y 11.50 m., 6.85 m., 23.25 m y 19.84 m. con Manzana 2. AL SUROESTE: en línea quebrada de 88.00 m. y 48.00 m. con Manzana 3, 25.98 m. con área de cesión 1, 16.24 m., 20.12 m. y 47.85 m. con Manzana 3.
Vialidad 2 Calle Santa María	3,178.07 m2	4116042	AL NORESTE: en línea recta 12.61 m. con calle s/n. AL SUR: en 12.13 m. con parcela 175. AL SURESTE: en línea recta en 111.40 m. con Manzana 1, 20.00 m. con área de cesión 3, 131.56 m. con Manzana 1. AL SUROESTE: en línea recta 20.23 m. con manzana 3, 55.59 m. con calle María Magdalena, 130.39 m. con área de cesión 2 y 58.95 m. con Manzana 2.

SEGUNDO.- Se instruye a la Jefatura de Patrimonio Municipal para que en su momento, añada en el padrón de bienes inmuebles, los predios que se hacen referencia en el punto inmediato anterior.

TERCERO: Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario General para que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento al artículo 86 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco entre los cuales se encuentra el registro y la publicación de la declaratoria en comento.

Atentamente:

Puerto Vallarta, Jalisco a 23 de Noviembre del 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco".

Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal De Puerto Vallarta, Jalisco



SMPVR/JAQA/ljfs
C.c.p. Archivo.

